RESOLUCIÓN No. 0635
(10 DE OCTUBRE DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA CONTRATO DENTRO DEL PROCESO CONCURSO DE MERITOS No. C-MT-CMA-009-2025

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TIBASOSA - BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las Consagradas en la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y a la delegación de funciones previstas en la resolución 0402 del 13 de agosto de 2024 y

CONSIDERANDO

1. Que conforme lo establece el Artículo 2, de nuestra Constitución Política, son fines esenciales de Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución.

2. Que atendiendo a lo dispuesto dentro del artículo 311 de la Carta Fundamental de Derechos, al Municipio como entidad fundamental de la división política Administrativa del Estado le corresponde entre otras obligaciones el cumplimiento de las funciones que determine la Constitución y la Ley.

3. Que, al Alcalde Municipal, como representante legal de la Entidad de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, tiene la competencia para ordenar y dirigir los procesos de Selección de Contratistas entre ellos de conformidad con la ley 1150 de 2007 en la Modalidad Licitación pública.

4. Que el Municipio de Tibasosa, en atención a las normas consagradas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007 inició proceso de contratación de en la modalidad de Concurso de Méritos No. PC-MT-CMA-009-2025, cuyo objeto es: **CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CAPTACIÓN DE AGUA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS EN ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA BOYACA**, a través de la invitación pública elaborada y publicada el 24 de septiembre de 2025.

5. Que durante el desarrollo del proceso se presentaron observaciones al proyecto de pliegos junto con solicitud de limitación del proceso a MiPymes del municipio de Tibasosa.

6. Que las mencionadas observaciones y solicitudes fueron respondidas en su totalidad por los miembros del comité de adquisiciones, bienes y servicios, limitando el proceso a participación de MiPymes con domicilio de Tibasosa.

7. Que la apertura del proceso se llevó a cabo mediante acto administrativo correspondiente a la resolución 0620 del 02 de octubre de 2025.

8. Que, la fecha de cierre del proceso fue el 06 de octubre de 2025 siendo las 17:00 Horas encontrando las siguientes ofertas:

No.	PROPONENTE	R/L	IDENTIFICACIÓN	No- PÓLIZA DE SERIEDAD DE OFERTA	VALOR OFERTADO
1.	INGEOSPACIAL INGENIERIA Y TECNOLOGIA S.A.S	JUAN GABRIEL MOJICA GÓMEZ	NIT: 901.044.427-9 C.C. No. 80.215.812	63-44-101017776 DE SEGUROS DEL ESTADO S.A	$124.914.300,00

9. Que la evaluación del requisitos habilitantes y verificación de documentos que otorgan puntaje fue realizada en la fecha 07 de octubre de 2025 y publicada a las 11:52 Horas, dentro del cual se recomendó adjudicar el contrato pretendido al oferente único INGEOSPACIAL INGENIERIA Y TECNOLOGIA S.A.S, con Nit 901.044.427-9 con apoderado JUAN GABRIEL MOJICA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No 80.215.812 de Bogotá, con lo cual el ordenador del gasto decidió acogerse en totalidad a dicha recomendación.

10. Con esta declaración se hace uso de la facultad otorgada al representante legal, para acoger o no las recomendaciones impartidas en la evaluación y tomar la decisión que considere que en derecho se ajusta.

11. Que la jurisprudencia ha indicado que los pliegos de condiciones se instituyen como uno de los principales instrumentos que desarrollan y permiten la efectividad no solamente del principio de planeación en la etapa previa a la celebración del contrato, sino también de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, pues en éste se incorporan las reglas claras, completas y objetivas que van a regir no sólo el proceso de selección del contratista, sino que también determinan el contenido del futuro negocio jurídico que se va a celebrar[1]. De ésta forma, el pliego de condiciones se erige como uno de los conjuntos normativos que rige las invitaciones públicas y por consiguiente las entidades estatales y los proponentes participantes quedan sometidos imperativamente a él, de forma tal que desconocimiento de sus preceptos implica la transgresión de una normatividad vinculante y por ende cualquier acto administrativo o actuación de los oferentes o contratistas o de la administración que lo viole queda maculado con el vicio de nulidad.

En Merito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato de consultoría No C-MT-CMA-009-2025, cuyo objeto a desarrollar corresponde a **CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CAPTACIÓN DE AGUA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS EN ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA BOYACÁ** en cuantía de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS ($124.914.300,00) MCTE, al proponente persona jurídica **INGEOSPACIAL INGENIERIA Y TECNOLOGIA S.A.S** con Nit: 901.044.427-9 representada legalmente por JUAN GABRIEL MOJICA GÓMEZ identificado con C.C. No. 80.215.812 de Bogotá con dirección de notificación: Carrera 1A-No. 3A-20 de Tibasosa, Email: ingeospacial@gmail.com, Cel: 3133067744. Con matricula mercantil No. 69760 de la cámara de Comercio de Sogamoso de 12 de diciembre de 2016 renovada el 28 de marzo de 2025, registro de proponentes No. 1432 de la cámara de comercio de Sogamoso renovado en la fecha 25 de agosto de 2025 de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución es notificada en estrados en la audiencia donde se profiere, es decir audiencia de adjudicación, y será publicada en el SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el artículo primero del presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y como la decisión tomada se adoptó en audiencia pública, la misma se entiende notificada en estrados.

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 5 de junio de 2008, Exp. 8031.

ARTICULO CUARTO: A partir de la declaración efectuada en el presente acto, déjese constancia del expediente en el archivo de proceso, tanto en el SECOP II, como en el archivo físico y ENVIESE copia de la misma a las entidades y dependencias a que haya lugar.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el municipio de Tibasosa a los diez (10) días del mes de Octubre de dos mil veinticinco (2025).

EDUARDO SALCEDO VELOSA
Alcalde Municipal de Tibasosa

ELABORÓ: JUAN PABLO SANABRIA B.
PROYECTÓ Y REVISÓ LEIDY ROCIO GASPAR MARTINEZ
Directora de Gestión Contractual y Defensa Jurídica